

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 8 de junio de 2023 a las 3:24 p.m., el auto No. 333 del 15 de marzo de 2023 mediante el cual se resolvió el conflicto negativo de competencia formulado en auto del 10 de mayo de 2022 (consecutivo 013 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00128 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ANA MARÍA RUBIO SOTO JUAN JOSÉ RUBIO SOTO
Demandada	ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA
Asunto	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - AVOCA CONOCIMIENTO - DEVUELVE DEMANDA LABORAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en el auto No. 333 del 15 de marzo de 2023, donde se resolvió el conflicto negativo de competencia formulado por este Despacho mediante auto No. 268 del 10 de mayo de 2023 (consecutivos 011 y 013 expediente digital).

Por consiguiente, se AVOCA CONOCIMIENTO de la demanda ejecutiva laboral de primera instancia formulada por ANA MARÍA RUBIO SOTO y JUAN JOSÉ RUBIO SOTO por intermedio de apoderado judicial, en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA (Consecutivos 001-003 expediente digital).

Esta demanda fue rechazada por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Medellín, con fundamento en el artículo 104 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar que corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conforme al artículo 2 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivos 007 del expediente digital).

Ahora, después de revisar la demanda y sus anexos se DEVUELVE la misma, tal y como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** INDICARÁ el domicilio de los demandantes (art. 25 núm. 3 y 4 del CPTSS).
- 2.** INFORMARÁ si el correo electrónico anamrubio5@gmail.com fue autorizado por ambos demandantes para efectos de notificaciones judiciales, y en caso de que JUAN JOSÉ RUBIO SOTO cuente con otro correo para dichos efectos se aporte de forma independiente (art. 25 núm. 3 del CPTSS).
- 3.** DETERMINARÁ el fundamento jurídico por el que pide los intereses de mora sobre el pago de las prestaciones sociales reconocidas en el acto administrativo No. 076-2021 del pasado 14 de julio, y establecerá de forma concreta la fecha a partir de la cual se causan, en tanto que en la pretensión segunda habla de la ejecutoria de dicha resolución, pero cuando se revisa en los anexos el acta notificación personal expedida en la citada fecha no aparece firmada, por lo que debe informar si se presentaron o no recursos en contra de lo resuelto por la entidad y, de ser así, aportar la respectiva copia como soporte (art. 25 núm. 6 del CPTSS).
- 4.** APORTARÁ la constancia del envío de la demanda en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806

de 2020), por cuanto se observa que el documento no se relaciona en la demanda y tampoco se encuentra entre los documentos remitidos por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Medellín, además de que no se desprende que la demanda haya sido remitida a la entidad pública demandada cuando se presentó la demanda.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 096** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf9f0f5fe40a857e7cf5bd6aebc7202555d6813705c1a2860af63164cb794a6**

Documento generado en 09/06/2023 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>